

Resultando: Que, ante la publicación del precitado acuerdo, don Antonio Valle Fernández, en nombre y representación de «Industrias Cárnicas Valle, Sociedad Anónima» interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en la Conserjería de P.T. en fecha 15 de febrero de 1990 (numero de orden 6.209), en ellos, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando:

Primero.—La sustitución del sistema de expropiación fijado por el de compensación.

Segundo.—La exclusión de las Parcelas 15 y 17 de la zona expropiable y asimismo la exclusión del Programa de Actuación Urbanística «Arroyo Culebro».

Resultando: Que, al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 23 de abril de 1990 con el resultado que consta en lo actuado.

Resultando: Que, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 24 de abril de 1990, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Visto los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación.

Considerando: Que, el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo.

Considerando: Que, el sistema de actuación expropiatorio previsto al amparo del artículo 119 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para el desarrollo del Programa de Actuación Urbanística «Arroyo Culebro», trae su causa de Revisión de los Planes Generales de Getafe, Leganés y Pinto y a su vez de la Estrategia Territorial para la Zona Sur Metropolitana.

En efecto, la operación diseñada en la zona de considerable magnitud, supone la ordenación de toda el área buscando su potenciación y desarrollo en aras de la consecución de los objetivos y satisfacción de intereses generales que se estiman preferentes. Se busca así el fomento de instalaciones para ubicar áreas integradas de actividad económica, de mayor calidad formal y ambiental, y el fomento de la localización de servicios a las empresas que, generando gradientes de posición, contrarresten la atracción centripeta del centro metropolitano. Asimismo, es objetivo preferente, la mejora de las comunicaciones y la dotación de equipamientos deficitarios, todo ello en una estrategia que teleológicamente se inserta en el fomento, creación y consolidación de actividad empresarial y empleo en la zona escogida.

Por todo lo expuesto, la previsión del sistema de expropiación para las actuaciones en el Programa de Actuación Urbanística «Arroyo Culebro», se justifica en la necesidad de llevar a buen fin la operación urbanística en los términos que acaban de ser descritos, dada su entidad e importancia social; cumpliéndose de este modo los requisitos del artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y no resultando en consecuencia precedente cambio alguno en cuanto al sistema de actuación previsto.

«La Administración actuante reza el citado artículo 119.2—elegirá el sistema de actuación aplicable según las necesidades, medios económicos y financieros con que cuente, colaboración de la iniciativa privada y demás circunstancias que concurren, dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad exijan la expropiación.»

La aplicación del sistema de expropiación de este modo no queda vinculada a unas finalidades típicas, y si a la apreciación por parte de la Administración de las circunstancias concretas que en cada supuesto concurren en la actuación urbanística y que en su caso postulen, por su necesidad o urgencia, la intervención pública. En este sentido puede citarse, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1979 cuando señala:

«Que dada la regulación de los sistemas para la ejecución de los Planes de Urbanismo contenida en la Ley del Suelo, la elección de los mismos (...) no está sujeta a unas estrictas reglas que hayan de ser inexorablemente cumplidas, sino que existe una discrecionalidad relativa en atención a la mayor eficacia de la actuación urbanística (...).»

En virtud de cuanto antecede no es factible acoger la pretensión de la recurrente variando el sistema expropiatorio para las actuaciones en «Arroyo Culebro», que se confirma por tanto, dada su oportunidad legal.

Considerando: Que, se solicita por la recurrente en su escrito de ampliación del recurso interpuesto, la exclusión, de la zona expropiable y del propio Programa de Actuación Urbanística, de las «Parcelas 15 y 17» en las que se enclavan sus instalaciones industriales.

En este sentido debe ser recordado que en el capítulo VII de las Normas Urbanísticas del PAU «Arroyo Culebro» y por lo que hacía referencia a las condiciones de desarrollo del área «Plan Parcial 6 Parque Empresarial Norte de Fuenlabrada», ya era tomado en cuenta el enclave 7 —que coincide sensiblemente con las instalaciones de «Industrias Cárnicas Valle, Sociedad Anónima»— precisamente en orden a la tolerancia del uso industrial existente. De este modo ya había sido previsto el mantenimiento de la instalaciones dentro de la estrategia misma de la zona diseñada por el Programa de Actuación Urbanística sin que entonces se considerase procedente para ello excluir el en clave concreto de la ordenación total realizada, y sin que ahora se estime adecuada una reconsideración de tal aspecto.

No obstante lo anterior y para precisar más pñtualmente las características de la anteriormente citada tolerancia del uso industrial existente, procede estimar en parte la pretensión de la recurrente en el sentido de no llevar a cabo la expropiación de las instalaciones que ya existen, y para ello adicionar una cláusula a la Ficha correspondiente al «Plan Parcial 6 Parque Empresarial Norte de Fuenlabrada», del capítulo VII de las Normas Urbanísticas del PAU, cuyo tenor literal será el siguiente:

«La ordenación del Plan Parcial 6 Parque Empresarial Norte de Fuenlabrada posibilitará el mantenimiento de la edificación e instalaciones de «Industrias Cárnicas Valle, Sociedad Anónima», introduciendo aquellos elementos de ordenación y medidas correctoras de tipo funcional y estético necesarias para la compatibilización de la actividad con la estructura general del sector empresarial, no requiriéndose por lo tanto la expropiación de la instalación.»

Se pretende así, dentro de la ordenación misma «—es conveniente reiterarlo—» diseñada por el Programa de Actuación Urbanística «Arroyo Culebro», conciliar los intereses presentes, manteniendo la industria y no expropiando las instalaciones, pero insertando éstas en la estrategia global del tantas veces citado programa. En virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ACUERDA Estimar Parcialmente el recurso de reposición deducido por don Antonio Valle Fernández, en nombre y representación de «Industrias Cárnicas Valle, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 1989 de Aprobación Definitiva del Programa de Actuación Urbanística «Arroyo Culebro» en los términos municipales de Getafe, Leganés y Pinto, en la forma recogida en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmado íntegramente el restante contenido del referido Programa de Actuación Urbanística.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de junio de 1990.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

BANCO DE ESPAÑA

18207

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	99,502	99,752
1 ECU	127,204	127,522
1 marco alemán	61,351	61,505
1 franco francés	18,303	18,349
1 libra esterlina	181,403	181,857
100 liras italianas	8,382	8,402
100 francos belgas y luxemburgueses	298,077	298,823
1 florin holandés	54,448	54,584
1 corona danesa	16,120	16,160
1 libra irlandesa	164,594	165,006
100 escudos portugueses	69,733	69,907
100 dracmas griegas	62,722	62,879
1 dólar canadiense	86,342	86,558
1 franco suizo	72,539	72,721
100 yens japoneses	65,918	66,083
1 corona sueca	16,854	16,896
1 corona noruega	15,925	15,965
1 marco finlandés	26,157	26,223
100 chelines austriacos	872,208	874,392
1 dólar australiano	78,052	78,248